Núm. 3234
Fecha: 22 de julio de 1985 9:30 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 85-14

Resolución para enmendar la Tarifa M-1, establecida por la resolución 82-3 del 10 de junio de 1982, la cual fuera ratificada por la Resolución Núm. 82-3 del 2 de febrero de 1983 aplicable al período que comienza el 1ro de agosto de 1982 y termina el 31 de julio de 1985, extendida hasta el 31 de julio de 1986 por la Resolución Núm. 85-6 del 18 de marzo de 1985 aplicable al uso de facilidades y servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción o propiedad de y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, el 10 de junio de 1982 el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó la Resolución Núm. 82-3 adoptando la tarifa M-1 que establece la estructura general de tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para el período que comienza el 1ro de agosto de 1982 y termina el 31 de julio de 1985 por el uso de las facilidades y servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción o propiedad de y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Esta resolución fue subsiguientemente enmendada por la Resolución Núm. 82-7 del 20 de julio de 1982, ratificada por la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983 y enmendada por las resoluciones Números 84-10 del 2 de agosto de 1984 y 84-17 del 14 de diciembre de 1984 y por la Resolución Núm. 85-06 del 18 de marzo de 1985.

POR CUANTO, se ha encontrado en la aplicación de la Tarifa M-1 que la traducción al español no corresponde literalmente en ciertos artículos a la versión original en inglés por lo que procede su aclaración. Conviene también aclarar las disposiciones de la tarifa en lo que se refiere a barcos turistas y de pasajeros transportando pasajeros que salen y regresan en el mismo viaje y usan una de las facilidades de muelle de la Autoridad de los Puertos.

POR TANTO, RESUELVESE

I - Ordenar en la versión en español los Artículos 3.3.2, 3.3.3 y 3.3.4 para que correspondan a la versión original de inglés

según se indica en las Páginas revisadas que se incluyen en esta resolución.

II - Aclarar la nota que aparece en el Artículo 5.3 de las dos versiones en inglés y español para que los pasajeros que embarcan y regresan en un mismo barco deben hacerlo en un mismo viaje para que se les cobre el cargo por una sola vez, según se indica en las páginas revisadas correspondientes que se incluyen.

III - Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta resolución entrarán en vigor en la fecha de su aprobación, de acuerdo con el Artículo 6 (1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., 336).
2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., secciones 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23b L.P.R.A., 2101-2801.

San Juan, Puerto Rico a 27 de junio de 1985.

SOMETIDA POR:

Guillermo F. Valls Muñoz
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos
de P.R.

APROBADA POR:

Darío Hernández Torres
Secretario, Departamento
de Transportación y Obras
Públicas

CERTIFICADA POR:

Nilsa Colón de Reyes
Secretario
Autoridad de los Puertos
de P.R.

CERTIFICACION

Yo, Nilsa Colón de Reyes, Secretario de ~~Autoridad de los Puertos de P.R.~~, CERTIFICO que los datos procedente son copia fiel y exacta de la Resolución Número 85-14 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 27 de junio de 19__.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativ de Autoridad de los Puertos de P.R., hoy 27 d junio de 1985.

Secretario

| Artículo | Reglamentos |
|---|---|
| 3.3.1 | Los barcos que transportan más de doce (12) pasajeros mediante paga y barcos de turismo que atraquen en un muelle, atracadero, u obra de malecón de la Autoridad de los Puertos, pagarán un derecho por pasajero basado en el número de pasajeros mediante paga o turistas cuyos nombres aparezcan en la lista de pasajeros o turistas mediante paga que inicien o terminen un viaje en el barco. |
| 3.3.2 | El cargo por pasajero no aplicará a aquellos pasajeros o turistas que desembarquen en Puerto Rico en un mismo viaje en el mismo barco que empezó su viaje, disponiéndose que los pasajeros comenzaron su viaje en una facilidad de la Autoridad de los Puertos y fueron incluidos en el número de pasajeros usados para determinar los cargos por pasajeros pagados por el barco en dicha ocasión. |
| 3.3.3 | Los cargos por pasajero serán pagados por el agente o representante de dicho barco en Puerto Rico dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de la factura. En los casos en que los dueños de los barcos no tengan agentes en Puerto Rico, el cargo será pagado por el capitán del barco antes que dicho barco haya salido. Cualquiera suma adeudada por concepto de los derechos arriba establecidos que no sea pagada dentro del término fijado devengará intereses a razón del promedio máximo de interés legal permitido por las leyes de Puerto Rico. |
| 3.3.4 | El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos queda facultado para establecer aquellas reglas, normas y procedimientos que considera convenientes y adecuadas para lograr la mayor eficiencia y prontitud en el cobro de los derechos arriba establecidos. |
| 3.4 | Cargos Por Servicios de Puerto<br><br>Todo barco que entre y use un puerto de Puerto Rico o islas adyacentes pagará a la Autoridad de los Puertos a base del tonelaje bruto del barco. |
| 3.4.1 | Los cargos por servicios de puertos no serán aplicables a: |
| 3.4.1.1 | Todo barco dedicado exclusivamente al tráfico marítimo entre puertos de Puerto Rico, que tenga una licencia anual emitida por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. |
| 3.4.1.2 | Toda embarcación menor dedicada exclusivamente al comercio dentro de un mismo puerto que tenga una licencia anual emitida por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. |
| 3.4.1.3 | Todo barco pesquero que traiga su propia pesca a los puertos de Puerto Rico. |
| 3.4.1.4 | Todo barco de turismo conocido como "Cruise Ships". |
| 3.4.1.5 | Todo barco que entre a puero exclusivamente para abastecerse del agua necesaria, provisiones o combustible para poder continuar su viaje. |
| 3.4.1.6 | Toda embarcación que entre a puerto exclusivamente para efectuar reparaciones indispensables para poder continuar su viaje. |

| Item | Rules and Regulations | |
|---|---|---|
| | transportation be collected by the water carrier. | |
| 3.2.8.4 | Petroleum and petroleum products in bulk which are pumped back from vessel to a tank at the same facility as originally loaded, if they have paid one wharfage charge when loaded from the tank to the vessel in the first place. | |
| 3.2.8.5 | Ballast in bulk, which is not manifested as cargo has no commercial value, and is handled directly between the vessel and a barge or tank. | |
| 3.2.8.6 | Dunnage and ship lining used in the stowage or bracing of cargo which is discharged from and reloaded to the same vessel within 30 days. | |
| 3.2.8.7 | Scrap dunnage or scrap ship lining discharge from a vessel, provided it has no commercial value, has been used on the vessel for dunnage or bracing of cargo, and is not to be reused for these purposes. | |
| 3.2.8.8 | Cargo which a vessel discharges and reloads prior to departure in order to load or discharge other cargo. | |
| 3.2.8.9 | On loaded containers as such, but only on the contents of such containers, which will be assessed wharfage. | |
| 3.3 | SERVICE OR WEARFAGE FEE FOR VESSELS CARRYING PASSENGERS OR CRUISE SHIPS | |
| 3.3.1 | Vessels carrying more than 12 revenue passengers or cruise ships which berth at a Ports Authority wharf, pier, or bulkhead structure shall pay a per passenger fee based on the revenue passengers or tourist whose names appear in the passengers or tourist list upon arrival of the vessel, and on the number of revenue passengers or tourists who initiate or terminate a voyage on the vessel. | |
| 3.3.2 | The passenger fee shall not apply to those passengers or tourists disembarking in Puerto Rico from the same voyage of the same vessel on which they began their trip, provided they began their trip at a Ports Authority facility and were included in the number of passengers used to determine the passengers fees paid by the vessel at that time. | |

| Item | Rules and Regulations |
|---|---|
| 3.3.3 | The Passenger fee shall be paid by the agent or representative of said ship in Puerto Rico within thirty days after date invoice. In case of ships whose owners have no agent in Puerto Rico, the charge shall be paid by the captain of the ship be ore said ship has departed. Any sum due for the passenger fees prescribed above which is not paid within the term fixed will accrue interest at the maximum legal rate of interest allowable under the laws of Puerto Rico. |
| 3.3.4 | The executive Director of the Authority is empowered to establish such rules, standards, and procedures as he considers convenient and adequate to attain the highest efficiency and promptness in the collection of the fees prescribed above. |
| 3.4 | PORT SERVICE CHARGES: Every vessel entering and using a port of Puerto Rico or adjacent islands will be assessed a charge on the basis of the gross tonnage of the vessel. |
| 3.4.1 | Port Services Charges Shall Not Apply to: |
| 3.4.1.1 | Every ship exclusively engaged in marine trade between Puerto Rican ports when holding an annual license issued by the Puerto Rico Ports Authority. |
| 3.4.1.2 | Every minor vessel exclusively engaged in trade in a same port when holding an annual license issued by the Puerto Rico Ports Authority. |
| 3.4.1.3 | Every ship bringing its own catch of fish to be unloaded in Puerto Rico. |
| 3.4.1.4 | Every tourist ship known as cruise ships. |
| 3.4.1.5 | Every ship entering ports exclusively for taking the necessary water, provisions or fuel in order to continue its voyage. |
| 3.4.1.6 | Every ship entering port exclusively for making indispensable repairs in order to continue its voyage. |
| 3.4.1.7 | Any ship the property or under the control of the governments of the United States, Puerto Rico or foreign countries, not engaged in marine trade. |
| 3.4.1.8 | Every ship entering port with the purpose of loading or unloading persons or things in aid of persons injured by disasters which have occured in Puerto Rico or in any other country which may be exempted by the Executive Director of the Ports Authority. |
| 3.4.1.9 | Every vessel offering regular services at Puerto Rico Ports while docked at a Ports Authority facility and conducting scheduled maintenance or repairs specially at these piers. Similarly vessels on irregular services and conducting maintenance will be assessed only 25% of the port service charge. |

| Artículo | Tarifas y Cargos | |
|---|---|---|
| 5.2.9.5 | Muellaje mínimo por barco | $31.59 |
| 5.3 | CARGOS MUELLAJE POR SERVICIOS A BARCOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS | |
| | Por pasajero que embarca, desembarca o en tránsito | $4.15 (Hasta 1/31/83)<br>$4.58 (Desde 2/01/83 Hasta 7/31/83)* |
| | Nota: Pasajeros que embarcan y regresan en un mismo viaje y un mismo barco y desembarcan en las facilidades de puerto de la Autoridad, el cargo se hará solamente una vez. | $4.67 (desde 8/1/83) |
| 5.3.1 | Los barcos turistas que tengan itinerario fijado para dos (2) visitas o más semanales (dentro de un período de siete días consecutivos) al Puerto de San Juan se le cobrará los siguientes cargos por cada pasajero:<br>a- Barcos en su primera visita se le impondrán los cargos normales por pasajero establecidos en la Tarifa Núm. M-1.<br>b- En su segunda visita dentro del período de siete días consecutivos se impondrá un cargo equivalente a un setenta por ciento (70%) del cargo normal por pasajero establecido en la Tarifa Núm. M-1.<br>c- En su tercera visita durante el período de los anteriores siete días, el cargo será de una tercera (1/3) parte del cargo normal por pasajero.<br>d- Cualquier visita en exceso de tres (3) durante el período de siete días se impondrá el cargo según establecido anteriormente en el Párrafo "C". | |

* Aumento de $0.09 resultado de posposición de seis (6) meses de costo $136,716, cargos por pasajeros y atraque) a recobrarse en término de 4 años con promedio de 400,000 pasajeros por año. Se ajustará diferencia en próximo período tarifarios.